

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprobación de contrato de transacción. Sírvase proveer. 26 de septiembre de 2022.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	732
RADICADO:	170884089001-2022-00108-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-
DEMANDADO:	MAURICIO DE JESÚS ZULUAGA SERNA

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante para que en el término de 5 días informe si lo pretendido es la terminación anormal del proceso por transacción de conformidad con el artículo 312 del CGP.

De otro lado, Se ordena tener por notificado mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE** a **MAURICIO ZULUAGA SERNA**, del auto de fecha 30 de agosto de 2022 que libró mandamiento de pago en su contra, desde el día 5 de septiembre de 2022, fecha en la cual presentó el escrito. Lo anterior, de conformidad con el artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 098 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 27 de septiembre de 2022.

Jorge Andrés A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de retiro de la demanda. Sírvasse disponer. Belalcázar, Caldas. Sírvasse proveer. 26 de septiembre de 2022.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	731
RADICADO:	170884089001-2022-00006-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CENTRAL HIDROÉLECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	JESÚS MARÍA CÓRDOBA NIAZA

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, el despacho procede a revisar si es viable dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso, el cual establece:

"Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas..."

Conforme al artículo 92 del CGP el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a la parte demandada.

Revisado el expediente, es posible colegir que el requisito consistente en que el demandado no se encuentre notificado está satisfecho, por lo tanto, es procedente acceder al RETIRO de la demanda y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcazar, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Por Secretaría se informará de la cancelación de las medidas cautelares adoptadas mediante auto del 04 de febrero de 2022, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero

posea el demandado JESUS MARIA CORDOBA NIAZA, identificado con cedula de ciudadanía No 10.193.574, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BSCS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación

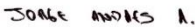
NOTIFÍQUESE,



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 098 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 27 de
septiembre de 2022.



JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 506/2022-00006

SEÑORES GERENTES

BANCOCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO BBVA
BANCO BSCS
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO COLPATRIA.

Asunto: Solicitud de cancelación de medida cautelar

RADICADO: 170884089001-2022-00006-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL HIDROÉLECTRICA DE CALDAS S.A.
E.S.P.
DEMANDADO: JESÚS MARÍA CÓRDOBA NIAZA
C.C: 10.193.574

Cordialmente les informamos que, por auto de la fecha, proferido en el proceso de la referencia, se dispuso lo siguiente:

"(...)SEGUNDO: Por Secretaría se informará de la cancelación de las medidas cautelares adoptadas mediante auto del 04 de febrero de 2022, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JESUS MARIA CORDOBA NIAZA, identificado con cedula de ciudadanía No 10.193.574, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BSCS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA. Líbrese los oficios correspondientes. (...)”

Lo anterior, con el fin de que se cumpla con la orden impuesta por el Despacho.

Atentamente,


JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de emplazamiento. Sírvasse disponer. Belalcázar, Caldas. Sírvasse proveer. 26 de septiembre de 2022.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	733
RADICADO:	170884089001-2022-00012-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CENTRAL HIDROÉLECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.
DEMANDADA:	BERTILDA DEGRAMA MORALES

Vista la constancia secretarial que antecede, al constatarse que no fue posible que la parte demandada recibiera la comunicación de notificación del auto que libró mandamiento de pago, en la dirección que fue informada en el escrito de la demanda y que figura en el pagaré firmado por la parte ejecutada, el despacho accede a la solicitud de emplazamiento de la señora BERTILDA DEGRAMA MORALES.

Dicho emplazamiento se surtirá conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en el cual se determina:

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Efectuada la publicación, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

De otro lado, se ordena agregar al expediente oficios provenientes de los bancos: BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, y BANCOLOMBIA, mediante los cuales informan que la parte demandada no presenta vínculos comerciales con las entidades financieras referidas y por tal razón no fue posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto.

En razón a que no todos los bancos han dado respuesta a la comunicación del embargo de dineros, SE REQUIERE a la parte actora para que en un término de 30 días remita el oficio No 282 a las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BSCS, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA. Con la anterior solicitud se busca la efectividad de las medidas cautelares faltantes.

Para ello, se ordena a la Secretaría del envío del link del expediente, para que el apoderado de la parte demandante proceda a remitir la comunicación del embargo de dineros a los bancos referidos. Se advierte que, en caso de no

cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de las medidas. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso.

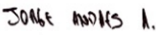
NOTIFÍQUESE,



**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 098 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 27 de
septiembre de 2022.


**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

EMPLAZA A:

BERTILDA DEGRAMA MORALES, para que comparezca a este Despacho Judicial a notificarse personalmente del auto 063 del 17 de febrero de 2022, que libró mandamiento de pago dentro del proceso que seguidamente se relaciona y que ha sido propuesto en su contra:

RADICADO:	170884089001-2022-00012-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CENTRAL HIDROÉLECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.
DEMANDADA:	BERTILDA DEGRAMA MORALES

Se advierte a la señora BERTILDA DEGRAMA MORALES que, de no comparecer, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación de conformidad con lo expuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso.

Atentamente,


JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO